

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>3,427,766,633</u>
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	387,939,220
31	Ingresos propios	2,644,655,450
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	335,171,963
52	Prestamos Externos	60,000,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que estén vinculados con los Programas Estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero que demuestre la disponibilidad y sostenibilidad del financiamiento para cubrir el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial, de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos del renglón de gasto 991 Créditos de reserva, asignados para atender gastos prioritarios.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Gerencia Financiera, la cual previo análisis determinará conforme la Metodología del Presupuesto por Programas, la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la siguiente documentación:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe dicha reprogramación y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrá avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. Las Autoridades del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- son responsables de la programación y ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, para lo cual deberán observar lo que estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria; así como, las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 42.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GRAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Espinoza Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
(290535-2)-8-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 302-2023

Guatemala, 14 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, con base en lo que establece el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, Artículo 14, Inciso c), emitió la Resolución Número JD.01.25.2023 del 12 de julio de 2023, incluida en el Punto Quinto del Acta Número JD.25.2023, de fecha 10 de julio de 2023, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;

correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **488** de fecha **11 DIC 2023**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **421-2023** de fecha **13 DIC. 2023**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40, y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q219,944,400)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		<u>219,944,400</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>13,399,000</u>
2	Tasas	<u>11,532,500</u>
90	Tasas y licencias varias	11,532,500
6	Multas	<u>125,000</u>
90	Otras multas	125,000
9	Otros Ingresos no Tributarios	<u>1,741,500</u>
90	Otros ingresos no tributarios	1,741,500
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>1,431,000</u>
1	Venta de Bienes	<u>1,000</u>
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos	1,000
2	Venta de Servicios	<u>1,430,000</u>
90	Otros servicios	1,430,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>170,000</u>
1	Intereses	<u>170,000</u>
30	Por depósitos	170,000
31	Por depósitos internos	170,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>187,444,400</u>
2	Del Sector Público	<u>187,444,400</u>
10	De la Administración Central	187,444,400
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>17,500,000</u>
1	Disminución de Disponibilidades	<u>17,500,000</u>
10	Disminución de caja y bancos	17,500,000
RESUMEN		
TOTAL:		<u>219,944,400</u>
A. INGRESOS CORRIENTES		202,444,400
B. FUENTES FINANCIERAS		17,500,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q219,944,400)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>219,944,400</u>
11	Desarrollo Forestal Sostenible	214,709,400
99	Partidas no Asignables a Programas	5,235,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		<u>219,944,400</u>
A.	FUNCIONAMIENTO	<u>218,156,900</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>111,093,221</u>
022	Personal por contrato	78,670,800
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	2,200,500
027	Complementos específicos al personal temporal	2,286,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,926,000
051	Aporte patronal al IGSS	8,628,971
055	Aporte para clases pasivas	700,000
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
061	Dietas	1,050,000
071	Aguinaldo	6,739,275
072	Bonificación anual (Bono 14)	6,739,275
073	Bono vacacional	152,400
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>64,171,945</u>
111	Energía eléctrica	1,467,380
112	Agua	43,304
113	Telefonía	3,674,199
114	Correos y telégrafos	80,630
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	37,580
116	Servicios de lavandería	5,000
121	Divulgación e información	2,977,500
122	Impresión, encuadernación y reproducción	7,540,000
131	Viáticos en el exterior	200,000
133	Viáticos en el interior	2,036,380
141	Transporte de personas	185,000
142	Fletes	63,000
143	Almacenaje	100,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,610,624
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	1,190,480
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	148,000
158	Derechos de bienes intangibles	10,869,985
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	66,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	10,435,673
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	1,407,200
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	1,298,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	600,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	182,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	86,000
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	620,000
185	Servicios de capacitación	2,025,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	1,000,000
189	Otros estudios y/o servicios	2,728,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,271,200
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	482,090
195	Impuestos, derechos y tasas	1,472,000
196	Servicios de atención y protocolo	40,000
197	Servicios de vigilancia	6,000,000
199	Otros servicios	1,229,720

2	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,106,873
211	Alimentos para personas	605,552
232	Acabados textiles	1,647
233	Prendas de vestir	373,422
241	Papel de escritorio	272,183
243	Productos de papel o cartón	538,125
244	Productos de artes gráficas	226,659

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
247	Especies timbradas y valores	8,766
253	Llantas y neumáticos	1,271,576
254	Artículos de caucho	6,811
261	Elementos y compuestos químicos	37,948
262	Combustibles y lubricantes	5,000,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	17,100
266	Productos medicinales y farmacéuticos	28,420
267	Tintes, pinturas y colorantes	123,725
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	502,791
269	Otros productos químicos y conexos	51,989
283	Productos de metal y sus aleaciones	12,495
286	Herramientas menores	400,000
289	Otros productos metálicos	18,130
291	Útiles de oficina	453,498
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	243,684
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	22,932
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	108,955
298	Accesorios y repuestos en general	7,375,357
299	Otros materiales y suministros	405,108
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19,784,861
413	Indemnizaciones al personal	9,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	3,800,000
416	Becas de estudio en el interior	700,000
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	350,000
448	Otras transferencias a municipalidades	2,000,000
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	2,450,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	549,861
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	435,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	5,000,000
913	Sentencias judiciales	5,000,000
B.	INVERSIÓN	1,787,500
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,787,500
322	Mobiliario y equipo de oficina	1,287,500
325	Equipo de transporte	500,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	219,944,400
11	Ingresos corrientes	172,444,400
31	Ingresos propios	15,000,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	17,500,000
52	Préstamos externos	15,000,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y de la Resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero del año dos mil veinticuatro.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, solo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico, la disponibilidad y sostenibilidad financiera que cubra el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 10. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 11. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Instituto Nacional de Bosques -Inab- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38, y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticuatro, y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(290570-2)-8-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2024

Guatemala, 5 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deberes fundamentales del Estado, entre otros, garantizar a los habitantes la vida, la seguridad y la paz; e igualmente debe proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común. Asimismo, que el Presidente de la República, dentro de sus funciones, ejerce el mando de toda la fuerza pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 43-2020 del Presidente de la República, se creó la Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-, integrada por unidades y personal del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de la Defensa Nacional, cuyo objeto, entre otros, es desarrollar operaciones de interdicción aérea y de actos ilícitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo y delitos conexos en todo el territorio de la República de Guatemala; sin embargo, debido a las capacidades adquiridas por el Ministerio de Gobernación a la presente fecha, se creó el Programa Unidad Aérea del Ministerio de Gobernación, el cual dota de movilidad e independencia aérea a dicho Ministerio, brindando apoyo aéreo a sus dependencias, para la prevención y combate de las actividades provenientes del narcotráfico, crimen organizado y delincuencia común. Por lo cual, es viable emitir la disposición legal que derogue el Acuerdo Gubernativo Número 43-2020 del Presidente de la República, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA


Artículo 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo Número 43-2020 del Presidente de la República, que crea la Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-.

Artículo 2. Los derechos y obligaciones adquiridos; así como, los que están en proceso de adquisición, por el Ministerio de Gobernación a través de la Unidad Especial Antinarcóticos, para el funcionamiento de la Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-, deberán continuar para el funcionamiento del programa identificado como "Unidad Aérea del Ministerio de Gobernación" que también podrá denominarse PROGRAMA UNAGOB.

Artículo 3. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación


Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


Henry Yovani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

(E 035 2024) 8 enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 658-2023

Guatemala, 9 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.